

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5644-2014, celebrada el 9 de abril del 2014,

considerando que:

1. La Junta Directiva en el artículo 6 del acta de la sesión 5644-2014, celebrada el 9 de abril aprobó el documento *Poderes otorgados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*, remitido por la División de Gestión y Desarrollo mediante oficio DGD-025-2014 R1, del 4 de abril del 2014.
2. El artículo 12 del *Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* estipula lo siguiente:

“Artículo 12. Modificaciones presupuestarias. La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, al Gerente del Banco Central de Costa Rica y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en este último caso cuando se trate de los Órganos de Desconcentración Máxima.

Se exceptúan aquellas variaciones llamadas “ajustes internos” que, tal como se definen en el artículo 3 de este Reglamento, permiten reasignar el presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa. Este tipo de ajustes no corresponden a modificaciones presupuestarias, pues no afectan el presupuesto a nivel de partidas, subpartidas o programas.

En el caso del Banco al Gerente le corresponde la aprobación de las modificaciones presupuestarias por un monto máximo equivalente al 50% del límite económico (monto base) dispuesto anualmente por la Contraloría General de la República para el procedimiento ordinario de Licitación Pública, con las siguientes excepciones:

- *Siempre y cuando no impliquen ajustes al plan anual de la institución.*
- *No afecten el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales.*
- *No afecten los proyectos estratégicos del Banco.*
- *No afecten el presupuesto en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.*

En todo caso, las modificaciones aprobadas por el Gerente no podrán implicar un aumento o disminución acumulada en el presupuesto global disponible para una misma subpartida, por un monto superior 25% del límite económico (monto base) dispuesto anualmente por la Contraloría General de la República para el procedimiento ordinario de Licitación Pública.”

3. Debe existir congruencia entre lo establecido en el documento *Poderes otorgados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica* y el *Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*.

dispuso en firme:

modificar el artículo 12 del *Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, con base en el borrador de acuerdo remitido por la División de Finanzas y Contabilidad, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 12. Modificaciones presupuestarias. La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, al Gerente del Banco Central de Costa Rica y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en este último caso cuando se trate de los Órganos de Desconcentración Máxima.

Se exceptúan aquellas variaciones llamadas “ajustes internos” que, tal como se definen en el artículo 3 de este Reglamento, permiten reasignar el presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa.

Este tipo de ajustes no corresponden a modificaciones presupuestarias, pues no afectan el presupuesto a nivel de partidas, subpartidas o programas.

En el caso del Banco, al Gerente le corresponde la aprobación de las modificaciones presupuestarias por un monto máximo equivalente al 100% del límite económico superior dispuesto anualmente por la Contraloría General de la República para el procedimiento de Licitación Abreviada (excluyendo obra pública), con las siguientes excepciones:

- *Siempre y cuando no impliquen ajustes al plan anual de la institución.*
- *No afecten el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales.*
- *No afecten los proyectos estratégicos del Banco.*
- *No afecten el presupuesto en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.*

En todo caso, las modificaciones aprobadas por el Gerente no podrán implicar un aumento o disminución acumulada en el presupuesto global disponible para una misma subpartida, por un monto mayor al 100% del límite económico superior dispuesto anualmente por la Contraloría General de la República para el procedimiento de Licitación Abreviada (excluyendo obra pública).”

La anterior modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General